

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCION Reivindicatoria de primera instancia
ACCIONANTE Libia Esther Striedinger Lozano
ACCIONADOS: Richard Hugo Striedinger Lozano
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00089-00

La LIBIA ESTHER STRIEDINGER LOZANO, por medio de apoderado judicial y en ejercicio de la acción reivindicatoria o de dominio de menor cuantía demanda a RICHARD HUGO STRIEDINGER LOZANO, para que le restituya el 50% del predio denominado "El Tigre", identificado con matrícula inmobiliaria número 228-207 y el 70% del inmueble "Las Ilusiones", singularizado con matrícula inmobiliaria 228-3087, ubicados dentro de la comprensión territorial de esta población.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que adolece de algunas falencias que hacen aconsejable su inadmisión concretamente por lo siguiente:

Tanto los hechos como las pretensiones de la acción dan cuenta que los porcentajes que se reclaman de los predios están aún proindiviso, lo que dificultaría determinar en la inspección judicial y sentencia que parte de los inmuebles le corresponde a la demandante y que sector al demandado. Además de lo anterior, no se expresa en el libelo si los porcentajes restantes a los pretendidos por la actora le corresponden al demandado o a otras personas, por lo que de existir otros, la acción también tendría que estar dirigidas a éstos.

El artículo 82 del CGP establece los requisitos que debe reunir todo proceso. En particular el numeral 4º de esa disposición señala que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad.

Por su parte, el artículo 83 de la misma codificación enseña que, las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen. Agrega el inciso 4º de esa norma que en los procesos declarativos, donde se persiga directa o indirectamente una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda (Negrillas del Juzgado)

Para el Juzgado en esta demanda es indispensable que los porcentajes que se pretenden reivindicar de los predios "El Tigre" y "Las Ilusiones" estén debidamente identificados por sus medidas y linderos actuales, para lo cual si no ha existido acuerdo entre las partes respetando la división que se llevó a cabo cuando se produjo la liquidación de la sociedad INVERSIONES ARMEGEDON LTDA, necesariamente tendrían que agotar los trámites del proceso divisorio que pregona el Capítulo III del Título III del CGP (Arts. 406 a 418)

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la demanda no reúne los requisitos formales de que se ha hecho referencia, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO Inadmitase la demanda reivindicatoria o de dominio de menor cuantía presentada por medio de procurador judicial por LIBIA ESTHER STRIEDINGER LOZANO en contra de RICHARD HUGO STRIEDINGER LOZANO por no reunir los requisitos legales señalados en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO Permanezca el informativo en Secretaría por el término de 5 días para que se subsanen los defectos puestos en conocimiento, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

